



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente solicitud de matrimonio, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea. -

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de octubre de 2021.

Solicitud De Matrimonio Civil	
Solicitantes	José Ramón Quintero Quintero C.C. N° 1.062.678.304 y Marlys Eufemia De La Rosa Martínez C.C. N° 1.064.981.010
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00553.00

1 Asunto a resolver. Pendiente en el despacho la solicitud de la referencia, asignada por reparto, por tal motivo concierne pronunciarse sobre la viabilidad de admisión o no.

2 Consideraciones. Al hacer una revisión del contenido de la solicitud de matrimonio, el despacho se percata que no es competente para conocer de la misma por razón del territorio, toda vez que el artículo 28 del C. G. del P., de manera general radica la competencia predominantemente en atención al domicilio del demandado o en su defecto demandante, o lugar de ocurrencia de los hechos, u otro factor que relacione la competencia con un lugar determinado. Es así, como muy a pesar que no exista una reglamentación expresa, ningún asunto se escapa al marco de la competencia territorial.

2.1 Revisada puntualmente la solicitud de matrimonio, se tiene que el domicilio de los novios se encuentra en el municipio de Cotorra y Cereté, tal y como lo señalan. Por lo que la misma, no incluye ningún factor de competencia, que la relacione territorialmente con el municipio de Lorica, donde tiene jurisdicción esta judicatura.

Por todo lo expuesto, no le queda duda a este despacho que la competencia para tramitar este asunto radica en el Juzgado Municipal de Cotorra o de la municipalidad de Cerete, a elección de los novios. Lo que obliga a este despacho a no darle trámite al matrimonio, y disponer el rechazo.

2.2 Siguiendo la regla del inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., correspondería hacer la remisión al Juzgado competente, sin embargo, el suscrito Juez, personalmente se comunicó telefónicamente con el novio José Ramón Quintero Quintero, quien manifestó que la misma solicitud había sido radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

circunstancia, por lo que no se redundará con el trámite de la remisión. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Matrimonio Civil, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

TERCERO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber: Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736269.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00553.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbd7dacc18fd6d766df4ec275241f9d58544f7ad0520714d51aa3b332c2cb22

Documento generado en 27/10/2021 07:50:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>